

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 171

Sobre aparatos sanitarios.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, me comunica, referente a precios de aparatos sanitarios, lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de aparatos sanitarios, y de acuerdo con los informes de los Organismos competentes, y en uso de las atribuciones que han sido conferidas a la Secretaría General Técnica, ha resuelto para toda España, lo siguiente:

1.º Serán considerados como aparatos sanitarios de lujo, los construidos con pastas cerámicas blancas, denominadas «Gres-Porcelana o Porcelana», que se definen en esta forma:

Gres-Porcelana. Pasta blanca, cocida y barnizada en un solo fuego, opaca aun en pequeños espesores, de punto de fusión superior a 1350.º, impermeable y de contextura vítrea.

Porcelana. Pasta blanca cocida (bizcocho) en un fuego y barnizada o esmaltada en otro, pudiendo ser la temperatura superior o inferior a la del bizcocho, siendo la pasta (bizcocho) traslúcida en pequeños espesores y de punto de fusión superior a 1350.º, impermeable y de contextura vítrea.

2.º Serán considerados como aparatos sanitarios de uso común los construidos con pastas cerámicas no comprendidas en las denominaciones de «Gres-Porcelana o Porcelana.»

3.º Los precios de los aparatos sanitarios de lujo serán los de venta al público que los fabrican-

tes determinen, quedando obligados a señalar dichos precios sobre cada artículo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15-5-39 (B. O. 144).

4.º Para los aparatos de uso común, deberán remitir a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a la mayor brevedad posible, escandallos debidamente justificados de costo de fabricación de los mismos y muestras de las pastas cerámicas que emplean, para proceder a la fijación de precios.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de enero de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUMERO 172.

Precios de la cascarilla de cacao

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General los siguientes precios provisionales para la cascarilla de cacao:

Cascarilla de cacao a granel, 1'25 pesetas kilo en fábrica y 1'50 al público.

Cascarilla de cacao a granel en polvo y envasada, 2'90 en fábrica y 3'50 al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de enero de 1942.—
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUMERO 173

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular número 262, me dice lo siguiente:

Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado de Abasto.

En pleno funcionamiento las Centrales Reguladoras de Adquisición de Ganado de Abasto, crea-

das para coordinar la labor de las Comisarias de Recursos, en su función de acopiar el ganado necesario para suministrar, en primer término a los grandes centros consumidores, se ha obtenido la experiencia de que, la clasificación de provincias productoras, alibles o deficitarias, podría aplicarse de igual manera a las Zonas de Recursos, según sean Zonas de importación, autoabastecidas o exportadoras, en lo que a ganado de abasto se refiere.

Para aquellas Zonas que tienen comprendidos en su demarcación grandes centros consumidores, hacia los que ha de derivar gran parte de la producción obtenida en las mismas, el mantenimiento de Centrales Reguladoras en cada provincia, con funcionamiento independiente, origina una perturbación en los fines de abastecimiento para que han sido creadas, mientras que la eficiencia de las mismas, centralizadas en un solo Organismo de Zona, es mucho mayor, y responde de manera más exacta al criterio de esta Comisaría de no dificultar el ejercicio legal del comercio, dentro de las posibilidades y circunstancias actuales.

Por ello se ha dispuesto:

Artículo 1.º Por los Comisarios de Recursos de la 1.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª Zona, se procederá a la reorganización de las Centrales comprendidas en sus demarcaciones respectivas, en el siguiente sentido:

a) Se constituirá una única Central para toda la Zona, en la que estarán agrupadas las personas pertenecientes a las Centrales de cada provincia, en sustitución de las cuales funcionarán subdelegaciones o sucursales.

b) Los componentes de estas Centrales únicas estarán facultados para hacer adquisiciones de ganado en todas las provincias de sus respectivas Zonas.

c) La Comisión Gestora de estas organizaciones estará constituida por un Presidente, que actuará a las órdenes directas del Comisario de Recursos; un Secretario, un Tesorero y un Vocal representando a cada una de las provincias que comprende la Zona.

d) Las obligaciones de estas Comisiones Gestoras, así como las inherentes a las Centrales en general, son las comprendidas en la Circular 184 y complementarias.

Artículo 2.º Estas organizaciones cuidarán de obtener de las provincias de su Zona respectiva los cupos de ganado que deben de servir al Centro de gran consumo, organizando el calendario de ferias y mercados, así como la adquisición de reses, de tal manera, que el abastecimiento de las provincias quede asegurado, sin exceder en número de matanzas ni de reses, y que el Centro de gran consumo reciba exacta y periódicamente los cupos que tiene asignados en la Circular número 243.

Artículo 3.º En el caso de que alguna provincia no sirva regularmente los cupos que tiene señalados, la Central Única de la Zona en que se halla enclavada la población de gran consumo, que debiera recibirlos, lo pondrá en conocimiento del Comisario de Recursos, y éste, a su vez, lo comunicará a la Dirección Técnica de Recursos, quien autorizará a los importadores para adquirir directamente dichos cupos.

Artículo 4.º Las Centrales Reguladoras estarán integradas exclusivamente por personas individuales o jurídicas que habitualmente se dediquen al comercio de ganado y carnes, no pudiendo desempeñar por consiguiente ningún cargo directivo personas ajenas a dichas actividades. Estos cargos no serán retribuidos.

Artículo 5.º En las Centrales Reguladoras se creará una Sección denominada «SUMINISTROS

PROVINCIALES». A esta Sección pertenecerán los tableros y abastecedores de la provincia y tendrá por misión el abastecimiento interior. El ganado para estos suministros será facilitado por la Central Reguladora.

Artículo 6.º Se recuerda a las Centrales Reguladoras las obligaciones inherentes a la constitución de las mismas que figuran en los artículos 2.º y 9.º de la Circular 184 en lo que afecta al cumplimiento inexcusable de las órdenes contenidas en la Circular 245, referentes al suministro de cupos de ganado.

Artículo 7.º Esta Comisaría autorizará a los importadores de las plazas deficitarias para que puedan adquirir los cupos que pertenecen a las mismas en aquellas provincias que no hubiesen cubierto sus obligaciones comprendidas en la Circular 245. En este caso, el Comisario de Recursos procederá a la destitución de las Comisiones Gestoras de aquellas Centrales afectadas por este artículo, y aun ordenando el cese de las mismas en todas sus funciones, si fuese necesario.

Artículo 8.º En los grandes Centros de consumo, la Central Reguladora entrará en el Matadero el ganado destinado para cada matanza, ateniéndose a las órdenes del Gobernador Civil, a este respecto.

A estas Centrales pertenecerán las Delegaciones de las Centrales remitentes, y las liquidaciones se verificarán a través de dichas Centrales de destino.

Las Centrales Reguladoras de destino no podrán percibir por estas operaciones más del 1 por 100 del importe de las liquidaciones, para cubrir los gastos del funcionamiento de las mismas. Una vez cubiertas estas atenciones, el superávit, si lo hubiese, se destinará a disminuir el tanto por ciento señalado para este objeto.

Artículo 9.º Es obligación de las Centrales situar los cupos de ganado en las plazas deficitarias y al precio que rija en los mataderos de destino.

Artículo 10. Se prohíbe a las Centrales Reguladoras el exigir cantidades en efectivo a los miembros de las mismas, con el fin de constituir fondos de reserva. Para las atenciones administrativas de las Centrales podrán recaudar los efectivos necesarios a base de un tanto por ciento prudencial sobre el ganado que se entregue a las Centrales, practicándose mensualmente una liquidación que será aprobada por todos los componentes de estas organizaciones.

Artículo 11. Las Centrales Reguladoras cesarán en su función de expedir guías de circulación. Los Comisarios de Recursos designarán un funcionario de la Co-

misaría en cada provincia, en el que delegará esta facultad.

Burgos 20 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 174.

Precios para cámaras y cubiertas usadas

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes me comunica que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados los siguientes precios para cámaras y cubiertas usadas.

Cubiertas usadas destinadas a recauchutado, 2'50 pesetas kilo.

Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regeneradores, aglomerados, etc., 1'50 id. id.

Cámaras usadas, 3'60 id. id.

Peladura limpia (sin lona), 3'00 id. id.

Cubiertas recauchutadas: su precio de venta no podrá ser superior al 70 por 100 del señalado en la circular número 121, para la misma cubierta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 175.

Sobre artículos intervenidos que necesitan para su circulación la guía correspondiente.

A partir de la presente Orden, necesitan para su transporte la guía única de circulación, los artículos que a continuación se detallan, intervenidos por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura que figuran seguidamente:

Expedidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Cereales consistentes en: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbres consistentes en: algarrobas, almorzas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproducto de molinería consistente en: salvado.

Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, chocolate, cornezuelo de centeno, ganado de abastos, jabón, leche condensada y en polvo, pan, patatas y boniatos.

Piensos consistentes en: alfalfa, pulpa de remolacha, algarroba, esparceta y alholva.

Purés, pasta para sopa, quesos y manteca de vaca, tocino y salazones.

A expedir por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas: al-

coholes, aceites de orujo, brea, azúcar, aceites minerales, jabones, pólvora, éter, resina y aguarrás.

A expedir por el Sindicato Nacional del Metal: chatarra.

A expedir por el Comité Sindical del Cacao: cacao.

A expedir por la Comisión Reguladora Combustibles sólidos: carburantes minerales.

A expedir por el Sindicato Nacional Textil: lana.

A expedir por el Ministerio de Agricultura: plantas vivas y par-

tes de ellas, semillas, cereales y leguminosas de todas clases, arroz, garrofa, cañamo, pimentón, aceituna, orujos de aceituna, patata de siembra y corriente, tabaco, maderas, ganado para vida, recría y sacrificio, pieles, cueros, pezuñas y astas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 21 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

COMPLEMENTO A LA CIRCULAR NUMERO 161

Precios de aguas minerales embotelladas

Como ampliación a lo publicado en la Circular número 161 referente a las tarifas de precios de aguas minero-medicinales, se comunica lo siguiente:

Balneario de Sobrón y Soportilla.

	Botella de 1/2 litro.	Garrafa de 5 litros.
Precio neto de venta al público.	1'00 pesetas	3'00 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	0'60 »	7'00 »

Agua Minero-Medicinal «Termas Orión».

	Botella de 1 litro.	Garrafa de 4 litros
Precio neto de venta al público.	1'75 pesetas	4'20 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	1'00 »	5'00 »

Balneario de Borines.

	Botella de 3/4 litro.	Media botella.
Precio neto de venta al público.	1'95 pesetas	1'70 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	0'80 »	0'70 »

Aguas Minero-Medicinales «Castromonte Vita».

	Botella de 1 litro.	Botella de 1/2 litro.
Precio neto de venta al público.	1'90 pesetas	1'50 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	0'40 »	0'20 »

Vichy Catalán, S. A.

	Botella de 1/2 litro.	Botella de 1/4 litro.
Precio neto de venta al público.	0'80 pesetas	0'60 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	0'85 »	0'70 »

Aguas de Carabaña.

Precio neto de venta al público.	1'90 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	0'40 »

Balneario y Aguas de Lanjarón.

Precio neto de venta al público.	1'55 pesetas
Importe del envase a reintegrar.	0'90 »

El agua del manantial «Capuchina» 0'50 pesetas más por botella.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 20 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Precios de venta de sucedáneos de café.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, me comunica que para la venta de sucedáneos de café en paquetes de 50

gramos, podrán recargarse los precios autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio para esta clase de paquetes, más

un 7 por 100 del precio de los paquetes de un kilo, para compensar la mayor mano de obra en el envasado y mayor coste de papel para bolsas en el formato de 50 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y su mas exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Precios del aceite de linaza.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado el precio del aceite de linaza, producido con semilla nacional en 409'86 pesetas los 100 kilogramos en crudo y 424'86 pesetas los 100 kilogramos cocido.

Estos precios deberán entenderse de venta en fábrica y sin envases, y son los mismos que para el aceite de linaza de importación.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

De interés para el público en general.

Hasta tanto se implante en toda España la Cartilla Individual de Racionamiento, se considera de absoluta necesidad unificar el precio de las que actualmente se expenden en todo el territorio na-

cional. A tal fin, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que a partir de 1.º de febrero, el precio de venta por ejemplar para cada una de las categorías establecidas será como sigue:

Cartilla Familiar de 1.ª categoría, 2,50 pesetas.

Cartilla Familiar de 2.ª categoría, 2.

Cartilla Familiar de 3.ª categoría, 1,50.

Bajo ningún pretexto se podrá recargar el precio señalado con impuestos provinciales, municipales o de cualquier otro organismo, con recaudaciones directas o indirectas (sellos de Beneficencia, de Colegios de Huérfanos, etcétera.)

En la indicada fecha de 1.º de febrero, se procederá por todas las Delegaciones Locales y Municipios mayores de 10.000 habitantes, a encargarse directamente del despacho de Cartillas de Racionamiento, debiendo cesar automáticamente en estas funciones aquellos organismos municipales que tuvieran estos servicios a su cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

A partir de esta fecha, los precios que han de regir en esta Ciudad y su provincia para los carbones de hulla o antracita, entregados a domicilio serán los siguientes:

Cobles, galleta y galletilla, 196 pesetas tonelada y 8,25 pesetas saco de 40 kilogramos.

Granza, almendra y ovoides,

176 pesetas tonelada y 7,25 pesetas saco de 40 kilogramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

Requisitorias.

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente se llama y emplaza, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al procesado Agustín Díaz Olarte Salazar, de 39 años de edad, soltero y vecino de Villalba de Losa, donde tuvo su última residencia y en la actualidad en desconocido paradero, para que dentro del quinto día de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias derivadas de la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 5 del corriente año por el delito de desobediencia grave a la Autoridad, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan a la detención y captura de dicho procesado

Agustín Díaz Olarte Salazar, poniéndole a mi disposición.

Villarcayo 21 de enero de 1942.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Elías Gervás.

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que estuvo en estos últimos días arreglando diversos cacharros en los pueblos de Teza y Lastras de Losa y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del quinto día de la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Burgos, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias derivadas de la causa que se le sigue en este Juzgado con el número 4 del corriente año por el delito de hurto, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial que procedan a la detención y captura de dicho procesado Antonio Rodríguez Pérez, y le pongan a mi disposición.

Dado en Villarcayo a 21 de enero de 1942.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario Judicial, Elías Gervás.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Proyectándose a petición de la entidad municipal propietaria la inclusión de los terrenos que se citan en el Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia, mediante la incorporación al monte «El Carrascal», de Ojeda, número 95 de aquél, por reunir las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la Ley de 24 de junio de 1908, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 10 del artículo 8.º del Real decreto de 8 de octubre de 1909, que en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pueden presentarse en las oficinas de este Distrito Forestal las reclamaciones que se opongan a la proyectada inclusión o a cualquiera de los datos o características de los terrenos de referencia, según relación que sigue.

Burgos 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal	Nombre	Pertenencia	LIMITES	Especie	Cabida total Hectáreas	Cabida pública Hectáreas
Rucandio	El Carrascal	Ojeda	N. tramo 5.º del mismo monte «El Carrascal», en su parte ordenada y tierras labrantías de particulares; E. tierras labrantías de particulares; S. término municipal de Aguas-Cándidas, en su parte jurisdiccional con Rio Quintanilla y término jurisdiccional de Rucandio, en su monte «La Larga», y O. término jurisdiccional de Madrid de Caderechas, en su monte ordenado «El Mazo»	Pino pinaster	50	50

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Anuncio oficial.

Esta Cámara Oficial ha acordado, previa autorización del Ministerio, enajenar 25 acciones que posee del Banco de la Propiedad, efectuando dicha operación con el grupo comprador representado por D. Antonio Miracle Mercader, de Barcelona, que satisface el importe de su valor en seis anualidades, que pueden ser reducidas por el comprador, depositando la Cámara el paquete de acciones en el Banco de España, sujeto como garantía al cumplimiento del pago e invirtiendo la Cámara el importe de la venta en un fondo inicial para el incremento social de la propiedad urbana.

Condiciones de venta que se hacen públicas por si hubiese propuesta de compra que las mejore, según determina la disposición del Ministerio de Trabajo de fecha 5 del actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1942.—El Presidente en funciones, José Antonio Plaza Ayllón.—El Secretario, José Manuel Martín Liébana.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este distrito,

Hago saber: Que por D. Eugenio Millán Rodríguez, vecino de Alar del Rey, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día 14 de noviembre de 1941, solicitud de registro de 30 pertenencias para la mina titulada «Nallim», cuyo expediente tiene el número 3.405 de mineral de carbón, sita en término de Rebolledo de la Torre, al sitio llamado Cuesta del Membrejo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la boca-mina abandonada que hay en dicho paraje, y desde él se medirán 50 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; 400 al E. la 2.ª; 300 al N. la 3.ª; 1.000 al O. la 4.ª; 300 al S. la 5.ª, y con 600 al E. se llegará a la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Rebolledo de

la Torre, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo Almazán.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

Por D. Mariano San Salvador Díez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, calle del Emperador, número 3, tercero, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia número 56 del ejercicio de 1941, en la reclamación número 28 de dicho ejercicio, contra el Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Villazopeque.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de enero de 1942.—Rafael Dorao.

Se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial por el Procurador, D. José Daniel Santamaría Arigita, recurso contencioso-administrativo a nombre de D. Juan de María Arranz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, fecha 15 de diciembre del pasado año, denegatorio de aprovechamientos forestales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de enero de 1942.—Antonio M. de Mena.

Ayuntamiento de Burgos.

Conforme al acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, se hace público que, por término de 15 días, se halla de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría Municipal, el nuevo presupuesto aprobado para la construcción de aceras, con aplicación de contribuciones especiales, en la calle del Padre Flórez de esta Ciudad.

Burgos 21 de enero de 1942.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gomez.

Ayuntamiento de Belorado.

Confeccionadas y aprobadas las cuentas de la Fundación, Hospital de la Misericordia de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1941, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan ser examinadas y presentadas reclamaciones.

Belorado 20 de enero de 1942.—El Alcalde, Presidente del Patronato, Victorino Abella.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

Formado por la Junta pericial el reparto de contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1942, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

San Quirce de Riopisuerga 21 de enero de 1942.—El Alcalde, Benedicto Hernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja, Pesquera de Ebro, Haza, Valcavado de Roa, Pedrosa de Duero, Valle de Valdelaguna, Sotovellanos, Fuentelisendo, Solduengo, Tobar, Villamartín de Villadiego, Susinos del Páramo, Manciles, Valdezate, Coruña del Conde, Monasterio de la Sierra, Nava de Roa, San Martín de Rubiales y Belorado.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Agua 19 de enero de 1942.—El Alcalde, Abilio Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguilar de Bureba, Frandovinez, Villahoz, Cernégula, Busto de Bureba, Cascajares de Bureba y Junta de Oteo.

Alcaldía de Neila.

Formado por el Ayuntamiento y aprobado por la Superioridad el padrón municipal de este término con referencia al día 31 de diciembre de 1940, se hace público que el citado documento se halla de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que cualquier habitante de esta localidad pueda examinarle libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas a su derecho, durante el plazo de quince días, advirtiéndose que transcurrido que sea no será admitida ninguna de las que se presenten.

Neila 9 de enero de 1942.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía de Villamartín de Villadiego.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión correspondiente para el año 1942, a fin de que cualquier persona pueda examinarle y formular ante el mismo las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de quince días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Villamartín de Villadiego 5 de enero de 1942.—El Alcalde Valentín García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cebrecos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta Administrativa de Río Quintanilla.

Habiendo resultado desiertas las subastas de maderas y leñas de los montes «La Dehesa» y «Salcejon», de este pueblo, se anuncian con nueva rebaja de un 10 por 100, o sea en la cantidad de 3.703'45 y 64'87 pesetas, respectivamente, para el día 26 de febrero próximo, a las tres y a las cuatro de la tarde.

Río Quintanilla 24 de enero de 1942.—El Presidente, Simeón Núñez.

Junta administrativa de Teza y otros.

Habiendo quedado desierta dos veces la subasta de las hayas del monte de Mandagua y Tejera, se anuncia nuevamente para el día 26 de febrero próximo y hora de las doce, en la sala de sesiones del pueblo de Villacián de Losa, con el 20 por 100 de rebaja, o sea bajo el tipo de 8.876 pesetas, y con las mismas condiciones que las anteriores.

Teza y otros 26 de enero de 1942.—El Presidente, Lope Presa.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

8